

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Domingo 3 de abril de 1949

Núm. 93

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 22 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Bernardo Aboal Aboal contra Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de mayo de 1948 ..... 1514
- Otra de 29 de marzo de 1949 por la que se otorgan nombramientos de Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales de primera clase, a los opositores aprobados..... 1514

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 28 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Toxicólogos..... 1515

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 28 de marzo de 1949 por la que se nombra para las dignidades eclesiásticas que se citan a los muy ilustres señores que se mencionan..... 1515
- Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Conde de Villa de Santa Ana en favor de don Alonso Gómez de las Cortinas y Valle ..... 1515
- Otra de 2 de abril de 1949 por la que se reconoce efecto legal a la relación de opositores para ingreso en la Carrera de Juez Comarcal cuya documentación se halla incompleta, publicada en el «Boletín de Justicia Municipal»..... 1516

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 19 de febrero de 1949 por la que se dan normas para el desempeño de la enseñanza de Formación del Espíritu Nacional en las Escuelas del Magisterio..... 1516
- Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se dispone que la actual Escuela Graduada de niñas «Lope de Rueda», de esta capital, se denomine en lo sucesivo de «Nuestra Señora de la Almudena» ..... 1516
- Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se rectifica la Orden de 3 de diciembre último, por la que se disponía pudiesen en la condición de «Orientación Agrícola» varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria..... 1516
- Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se dispone que las tres Escuelas Nacionales unitarias de niñas establecidas en la calle de Guillermo de Osma, número 2, de esta capital, formen, a todos sus efectos, una Escuela Nacional graduada con tres secciones ..... 1516
- Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se dispone que la Escuela Nacional de Párvulos de Agrón (Granada) se traslade, a todos sus efectos, al Ayuntamiento de Jayona, en la misma provincia ..... 1516
- Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se crean con carácter definitivo y a base de las Escuelas Unitarias existentes en la provincial de Teruel las Escuelas Nacionales Graduadas que se citan ..... 1516
- Otra de 28 de febrero de 1949 por la que la Escuela de Párvulos número 3, de Don Benito (Badajoz) se transforma en Sección de la Escuela Nacional Graduada de niñas número 2 ..... 1517
- Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se ha tenido a bien designar a los señores que se citan para los cargos que se detallan del Consejo de Protección Escolar establecido para el Grupo «Cándido Domingo», de Zaragoza..... 1517
- Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se crea definitivamente una nueva sección, a cargo de Maestra, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina Gaviria, de Granada ..... 1517

- Orden de 1 de marzo de 1949 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales unitarias de niñas números 1 y 2 de Marises (Valencia) queden sometidas, a todos sus efectos, al Consejo de Protección Escolar «La Sagrada Familia», establecido en dicha localidad..... 1517
- Otra de 14 de marzo de 1949 por la que se rectifica la Orden de fecha 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) sobre creación de Escuelas Nacionales en el Ayuntamiento de Cáceres ..... 1517
- Otra de 16 de marzo de 1949 por la que se distribuye el crédito de 50.000 pesetas para las atenciones del Cuerpo Médico escolar del Estado ..... 1518
- Otra de 17 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla ..... 1518
- Otra de 17 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago ..... 1518
- Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos de «Legislación Mercantil Española» de Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan ..... 1518

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 28 de marzo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número R. 855 ..... 1518
- Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.309 ..... 1518

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).*—Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcoy (Alicante) y sus estaciones férreas ..... 1518
- AGRICULTURA.—*Instituto Nacional de Colonización.*—Anunciando concurso para adjudicar diez premios de pesetas 50.000 a familias campesinas numerosas..... 1519
- EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaría.*—Elevando a definitiva la Orden de 22 de febrero pasado, que resolvía con carácter provisional concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento ..... 1519
- Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla ..... 1519
- Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago..... 1519
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a don Casimiro Salcedo Udaondo y don Luis del Río y Sober de Cornella para derivar aguas del río Ibarra y arroyo de Lasvuda y Lemora, en término de Orozco (Vizcaya), con destino a producción de energía eléctrica ..... 1520
- TRABAJO.—*Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.*—Fe de erratas de publicación del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 23 de marzo de 1949, de la resolución de la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales por la que se modifican y amplían los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria del Aceite y sus derivados..... 1520
- ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 22 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Bernardo Aboal Aboal contra Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de mayo de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Bernardo Aboal Aboal, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de mayo de 1948, por la que se declara no haber lugar a la revisión del acuerdo dictado por la Compañía Arrendataria de Tabacos en 30 de marzo de 1937, destituyendo al recurrente del cargo de Representante de la citada Compañía en la ciudad de Toledo;

Resultando que, en 28 de enero de 1947, el señor Aboal se dirigió en instancia a Su Excelencia el Jefe del Estado, exponiendo que, nombrado Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Toledo en el año 1932, en 5 de julio de 1936 hubo de abandonar la citada ciudad trasladándose a Pontevedra; que, liberado Toledo, fué nombrado interinamente para el cargo de Representante en la misma el que lo venía siendo en Avila, por Orden de la Delegación del Consejo de Administración de la Compañía, que actuaba en Burgos, no obstante haberse personado el recurrente en Toledo poco después de liberado y haber dejado apoderado que se hiciera cargo de la representación de la que era titular; que, en 15 de febrero de 1937 fué notificado del expediente que, por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se le instruya, a los efectos del artículo 2 del Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936 y, en 21 de abril siguiente, de la sanción de separación de su cargo de representante de la Compañía en Toledo, recaída en aquél y que, desde entonces ha venido realizando múltiples gestiones tendientes a la revisión del expediente citado y a la devolución de la fianza que tiene constituida, sin ningún resultado positivo. Por lo que solicitaba la anulación del expediente que se le instruyó con apertura de otro nuevo en el cual se le formulara el correspondiente pliego de cargos o, en su defecto, se le devolviera el importe de la fianza;

Resultando que la instancia citada fué remitida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Hacienda, y trasladada por éste al Director Gerente de «Tabacalera, S. A.» quien evacuó informe en el sentido de que, en cuanto a la destitución del señor Aboal tal acuerdo se tomó en 30 de marzo de 1937, por el Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria, con la presencia y conformidad del representante del Estado, previo expediente de depuración instruido por orden de éste y en consideración a sus antecedentes izquierdistas, irregularidades administrativas de las que era directa o subsidiariamente responsable, apreciadas en la representación de Toledo y a que el propio interesado se había dirigido al Consejo de Administración por carta en la que, textualmente, decía, en cuanto a su cargo, que «lo pongo en sus manos (en las del Consejo), por si no soy digno de ostentarlo». Y, en cuanto a la devolución de la fianza, que ésta se hallaba retenida por haberlo ordenado así la Junta Técnica del Estado a la Compañía, en oficio de 10 de diciembre de 1937, además de estar sujeta a las resul-

tas del expediente instruido, conforme al artículo 131 del Reglamento de 15 de octubre de 1921, en Toledo y su provincia, y pendiente de resolución, con otros muchos, del Ministerio de Hacienda;

Resultando que, en 17 de mayo de 1947 se dictó Orden por el Ministerio de Hacienda, resolviendo: 1.º no haber lugar a la revisión del acuerdo dictado por la Compañía Arrendataria de Tabacos en 30 de marzo de 1937, y 2.º no haber lugar a pronunciamiento sobre la devolución de la fianza, cuestión condicionada por la resolución que con carácter general se dicte en su día sobre las faltas de labores ocurridas en las Representaciones de ciudades que estuvieron sometidas al dominio marxista; fundado el acuerdo, en cuanto al primero de los puntos citados, en la libertad de la Compañía para nombrar y destituir a su personal, mucho más cuando éste ostentaba cargos de responsabilidad y confianza, como lo es el de Representante;

Resultando que contra la citada Orden ministerial interpuso el señor Aboal recurso de reposición, desestimado por Orden de 5 de julio de 1948, y agravios, ambos dentro de plazo, solicitando la anulación de la Orden recurrida en cuanto denegaba la revisión del acuerdo por el que fué destituido; en mérito a que no se le destituyó por la Compañía hacienda ésta uso de las facultades que le otorgaba su Reglamento, sino en cumplimiento del Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936; que, si esto es así, resulta evidente que puede pedir la revisión de la sanción al amparo del Decreto de 27 de febrero de 1939; y que, en último término, aún sosteniendo la tesis de la disposición impugnada, la Compañía no podía destituirle libremente, por oponerse a ello lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo. Sin combatir la Orden de 17 de marzo de 1947, en cuanto a lo por ésta dispuesto en cuanto a la fianza;

Resultando que la Dirección General del Timbre y Monopolios informa en el sentido de que procede desestimar el recurso de agravios insistiendo en que la Compañía hizo uso de sus facultades al destituir a un empleado en cuya conducta se habían apreciado irregularidades, y que virtualmente había abandonado el cargo que le estaba confiado;

Vistos el Decreto-ley de 6 de diciembre de 1936; el Decreto de 27 de febrero de 1939; la Ley de 18 de marzo de 1944, sus disposiciones complementarias y demás de aplicación;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, que restableció la jurisdicción contencioso-administrativa y creó la de «agravios», quedan excluidas, como pertenecientes al orden político o de gobierno, las resoluciones que la Administración dictare en «ejecución y ejecución de Leyes y disposiciones referentes a depuración»;

Considerando que el expediente que se instruyó en 1937 al recurrente y que concluyó con su destitución fué, evidentemente, motivado y decidido, aparte otros extremos, como el abandono del servicio y las presuntas irregularidades administrativas, que incidentalmente surgieron, por razones de índole política y de orden público, como lo demuestra el que la Orden de proceder emanó de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, el que la sanción se impusiera a presencia y con la conformidad del representante de la misma, en el Consejo de Administración de la Compañía y, sobre todo, el que se hiciera aplicación del Decreto-ley de 6 de diciembre de 1936, cuyo artículo

segundo, tendente a depurar, separando de sus puestos a todos los empleados de Empresas concesionarias de servicios públicos o monopolios que se consideraran «incompatibles o peligrosos para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvieran con eficacia o lealtad al régimen», es, sin duda alguna, una disposición de orden político y de gobierno;

Considerando que autorizada la revisión de los expedientes de depuración de los empleados de las indicadas Empresas, con carácter discrecional, por el Decreto de 27 de febrero de 1939, las resoluciones que por la Administración se dicten declarando haber o no lugar a revisar las que en su día hubieran dictado, tienen también el carácter de actos administrativos que se dan en cumplimiento de disposiciones pertenecientes al orden político o de gobierno, cosa notoria respecto del Decreto citado, que da normas para la depuración de los funcionarios y empleados de organismos que tienen una relación inmediata con la Administración»;

Considerando que, en todo caso, en los acuerdos que por los Ministerios se dicten decretando haber o no lugar a la revisión de las sanciones que en los expedientes de depuración se hubieran impuesto, la Administración hace uso de facultades discretivas, como lo demuestra la redacción aculativa del artículo quinto del Decreto de 27 de febrero de 1939, a tenor del cual «las sanciones impuestas al personal de las Corporaciones y Entidades, a que se refiere este Decreto, con anterioridad a su publicación, podrán ser revisadas, etc.»; no pudiendo, por ello, apreciarse la existencia de agravio cuando en uso de aquellas facultades discretivas se deniega la revisión, como en el caso presente ha acontecido.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 29 de marzo de 1949 por la que se otorgan nombramientos de Estadísticos, Técnicos de entrada, Oficiales de primera clase, a los opositores aprobados.**

Ilmo. Sr.: Formada por el correspondiente Tribunal la relación de opositores aprobados en las oposiciones convocadas por Orden de 28 de mayo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales de primera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, a los señores que a continuación se citan, quienes figurarán en el Escalafón correspondiente por el orden que se indica:

1. D. Ramón Leonato Marsal.
2. D. Avelino Pablos Trabanco.
3. D. Vicente Botella Company.
4. D. Eduardo Samper Lledo.
5. D. Antonio Vélez Catalán.
6. D. Manuel López Arroyo.
7. D. Pedro María Ruiz Gutiérrez.
8. D. Hernando Roig Riera.
9. D. José Bravo García.

10. D. Julián Siro Abascaí Escobar.
11. D. Manuel López López.
12. D. Antonio Alonso Sánchez.
13. D. Gerardo Alvarez Moro.
14. D. Francisco Carrero Roncero.
15. D. Juan Mohino Díez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Tocólogos.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias dirigidas a este Departamento por los aspirantes aprobados en las oposiciones para provisión de plazas de Médicos Tocólogos, aprobadas por Orden ministerial de 29 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero siguiente), y atendiendo la petición formulada por cada uno de ellos a los efectos de adjudicación de plazas con arreglo a los preceptos de la expresada Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, lo siguiente:

1.º Quedan nombrados Médicos Tocólogos en propiedad, para las plazas correspondientes a los Ayuntamientos que 2.º continuación se citan, los opositores siguientes:

Núm.

1. D. Emilio Molinero Mercado.—Santander.
2. D. Fernando Veio Temes.—Castellón.
3. D. Manuel Guerra Asorey.—Gijón.
4. D. Vicente Font Sastre.—Mataró (Barcelona).
5. D. Lope Bueno Rodrigo.—Logroño.
6. D. José Useros Casas.—Segovia.
7. D. Ramón Delgado Serrano.—Soria.
8. D. Carlos Mestre Rossi.—Aranjuez (Madrid).
9. D. Estanislao Amilibia y de la Helguera.—Guecho (Vizcaya).
10. D. Rafael Ceres Rodríguez.—Beas de Segura (Jaén).
11. D.ª Leonor Lorenzo Lorenzo.—Talavera de la Reina (Toledo).
12. D. Joaquín Jiménez de Anta.—Vich (Barcelona).
13. D. Rafael Fuster Chiner.—Olot (Gerona).
16. D. Asterio Agudo Cuesta.—Valladolid.
17. D. Anfiloquio López Azpiroz.—Baracaldo (Vizcaya).
18. D. Vicente Beato González.—Burgos.
19. D. Fernando de la Fuente Gómez.—Villacarrillo (Jaén).
20. D. Luis Ferreras del Valle.—Miranda de Ebro (Burgos).
23. D. Secundino Sabaté Barjáu.—Tortosa (Tarragona).
24. D. Cristóbal Pardo Edo.—Tarragona.
25. D. Enrique García del Busto y Alegret.—Vitoria (Alava).
26. D. Arturo Fanlo Nicolás.—Irún (Guipúzcoa).
27. D. Manuel Sancho Lobo.—Castro del Río (Córdoba).
30. D. José María Tejerina del Valle.—Mieres (Oviedo).
32. D. Bernardo Arecos Barba.—Jerez de los Caballeros (Badajoz).
34. D. Isidro Ertivi Villanueva.—Ceuta.
35. D. Restituto de Goyoga y Carrera.—Sestao (Vizcaya).

38. D. Jerónimo Megías Pérez.—Aruacas (Las Palmas).
39. D. Zoilo López Ron.—Villalba (Lugo).
40. D. Manuel Montoya Gómez.—Medina del Campo (Valladolid).
41. D. Antonio Ramirez Benítez.—Luarca (Oviedo).
44. D. Benito Cárdenas Moyo.—Castro Urdiales (Santander).
46. D. Carlos Alba Menéndez.—Langreo (Oviedo).
47. D. Evaristo López Sánchez.—Huéscar (Granada).
49. D. Francisco Sastre Clemente.—Alcoy (Alicante).
50. D. Julián Leona Minteguiz.—Eibar (Guipúzcoa).
51. D. Antonio Espejo Vallejo.—Rute (Córdoba).
55. D. Valentin Riesgo Ordóñez.—Siero (Oviedo).
56. D. Ricardo Cedrón Pérez.—Ponferrada (León).
57. D. Manuel Galbis Pascual.—Villena (Alicante).
62. D. José Millán Santos.—Orihuela (Alicante).
63. D. Alejandro Lillo Fernández.—La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
65. D. José Díaz Llorente.—Loja (Granada).
66. D. Rodrigo Lozano de la Fuente.—Utiel (Valencia).
69. D. Antonio Salazar Chapelá.—Figuerras (Gerona).
70. D. Salvador Tordera Benet.—Algemés (Valencia).
72. D. Julio Llamas Saco.—La Estrada (Pontevedra).
74. D. Luis Jiménez Criado.—Badajoz.
77. D. Alfonso Casas Córdoba.—Pontevedra.
79. D. Antonio Jiménez Hurtado.—Cazorla (Jaén).
80. D. Tomás Martínez Sánchez.—Lebrija (Sevilla).
81. D. Carlos Rodríguez Soto.—Llanes (Oviedo).
82. D. Jesús Fernández Hurie.—Cangas del Narcea (Oviedo).
83. D. Manuel Muria Quiroga.—El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
84. D. Agustín Válcárcel Juan.—Tobara (Albacete).
89. D. José Guillermo Regueiro Castro.—Carballo (La Coruña).
90. D. Antonio Bua Rivas.—Alora (Málaga).
93. D. Luis Viñuelas Escudero.—Huesca.
94. D. José de la Cuesta Rodríguez.—Béjar (Salamanca).
95. D. Cándido Vigo Girbáu.—Narón (La Coruña).
96. D. Federico Soler Tallo.—Inca (Baleares).
97. D. Mariano Pérez Martínez.—Cieza (Murcia).

2.º Quedan desestimadas las instancias de los opositores números 31, don Enrique Sáez Tapia; 33, don León López de la Osa Garcés; 37, don Gaspar Ricarp Audi; 43, don Julio Iglesias Puga; 45, don Enrique Marin Bonachera; 48, don Federico Pérez de Castro Pérez; 52, don Ramiro García Carrasco; 53, don José María Trincado Dopereiro; 54, don Ladislao García Amo; 58, don Francisco Javier Vega Revilla; 60, don José Fuente González; 64, don Mariano Villar Manzanares; 68, don Luis Pérez Casanova; 73, don Odón Loraque Campos; 76, don Luis Egulburu Castaño; 86, don Salvador Monmenéu Damiá; 87, don Abelardo Dapena Mosquera; 91, don Luis Alonso Buenavosada Hernández; y 92, don Joaquín Vila Moner, por haber correspondido las plazas que solicitan a otros opositores con mejor derecho, según los preceptos del apartado séptimo de la Orden ministerial de 29 de enero del corriente año.

3.º Todos los opositores aprobados por Orden ministerial de 29 de enero último, les haya sido o no adjudicada plaza de Médico Tocólogo municipal, serán inclui-

dos en el Escalafón de dicho Cuerpo, ocupando en el mismo el número que a cada uno corresponda con arreglo a las normas reglamentarias vigentes en la fecha en que sea confeccionado.

4.º Los Médicos nombrados por la presente Orden tomarán posesión de su plaza respectiva, ante la Mancomunidad Sanitaria Provincial, en término de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo ampliarse este plazo por la citada Mancomunidad hasta otros treinta días, como maximum, por enfermedad debidamente justificada. El plazo de posesión se entenderá ampliado en otros quince días más cuando los interesados tengan que trasladarse por mar para tomar posesión de la plaza.

Las Mancomunidades sanitarias provinciales enviarán copia del acta de toma de posesión de cada interesado a la Dirección General de Sanidad.

5.º Por las Mancomunidades sanitarias provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a los Médicos Tocólogos designados, una vez que hayan tomado posesión y se hallen al servicio propio de su plaza.

Los Médicos Tocólogos municipales desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro de la demarcación de aquella, no pudiendo ser sustituidos fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se nombra para las dignidades eclesiásticas que se citan a los muy ilustres señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Deán de la S. I. Catedral de Málaga, al M. I. señor don Sebastián Carrasco Jiménez.

Arcipreste de la S. I. Catedral de Málaga, al M. I. señor don Francisco Corrales García.

Deán de la S. I. Catedral de Tarazona, al M. I. señor don Bernardo Arca Ruiz.

Deán de la S. I. Catedral de Tortosa, al M. I. señor don Joaquín Blanch Sala.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1949.

FERNANDEZ-GUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Conde de Villa Santa Ana en favor de don Alonso Gómez de las Cortinas y Valle.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Conde de Villa Santa Ana a favor de don Alonso Gómez de las Cortinas y Valle, por fallecimiento

to de su madre, doña Fernanda de Valle y Vazquez de Mondragón.

Lo que digo a V. E. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 2 de abril de 1949 por la que se reconoce efecto legal a la relación de opositores para ingreso en la Carrera de Juez Comarcal cuya documentación se halla incompleta, publicada en el «Boletín de Justicia Municipal».**

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín de Justicia Municipal», número 147, la relación de aspirantes a las oposiciones para ingreso en la Carrera de Juez Comarcal, convocadas por Orden de 30 de octubre último, que tienen su documentación incompleta.

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación y conceder a los interesados un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formalizar su documentación con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 19 de febrero de 1949 por la que se dan normas para el desempeño de la enseñanza de Formación del Espíritu Nacional en las Escuelas del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: Para dar la disciplina de Formación del Espíritu Nacional que figura en el Plan de Estudios de la Carrera del Magisterio, acordado por Orden ministerial de 14 de octubre de 1946, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La enseñanza de Formación del Espíritu Nacional de los alumnos de las Escuelas del Magisterio estará a cargo de Profesores especiales designados por este Ministerio, a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, y la de las alumnas será dada por Profesoras designadas también por este Ministerio, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

2.º Esta disciplina se dará en el tercer curso de la Carrera durante las dos horas semanales señaladas en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1946, en la misma jornada de mañana o tarde en que tengan lugar las clases de las demás asignaturas del curso respectivo. A este efecto, los Directores, previo acuerdo del Claustro, comunicarán a los Profesores, a quienes se refiere el párrafo primero, las horas fijadas para explicar la Enseñanza de Formación del Espíritu Nacional.

3.º Los programas para esta asignatura serán redactados por las correspondientes Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina, con la aprobación del Ministerio.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se re-

solverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se dispone que la actual Escuela Graduada de niñas «Lope de Rueda», de esta capital, se denomine en lo sucesivo de «Nuestra Señora de la Almudena».**

Ilmo. Sr.: Funcionando las Escuelas Nacionales graduadas de uno y otro sexo actualmente denominadas de «Lope de Rueda», de esta capital, en distintos edificios, y con el fin de evitar confusiones entre una y otra, y a propuesta de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria de esta capital.

Este Ministerio ha dispuesto que la actual Escuela graduada de niñas «Lope de Rueda», de esta capital, se denomine en lo sucesivo de «Nuestra Señora de la Almudena», en recuerdo y homenaje a su reciente coronación, continuando con su actual denominación la graduada de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se rectifica la Orden de 3 de diciembre último por la que se disponía perdiesen la condición de «Orientación Agrícola» varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden ministerial fecha 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) por la que se disponía perdieran su condición de «Orientación Agrícola» varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, de acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Colonización,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la expresada Orden en el sentido de que la Escuela Nacional de Villalgordo (Jaén) continúe siendo, a todos sus efectos, como Escuela de Orientación Agrícola y sometida a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se dispone que las tres Escuelas Nacionales unitarias de niñas establecidas en la calle de Guillermo de Osma, número 2, de esta capital, formen, a todos sus efectos, una Escuela Nacional graduada con tres secciones.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, y por estimarla conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que las tres Escuelas Nacionales unitarias de niñas dependientes del expresado Patronato, establecidas en un mismo local de la calle de Guillermo de Osma, número 2,

formen, a todos sus efectos, una Escuela Nacional graduada con tres secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se dispone que la Escuela Nacional de Párvulos de Agrón (Granada) se traslade, a todos sus efectos, al Ayuntamiento de Jayona, en la misma provincia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en el que por la Inspección de Enseñanza Primaria de Granada se propone la supresión de la Escuela Nacional de párvulos de Agrón, por considerarse totalmente innecesaria y no certar con los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, proponiéndose asimismo su traslado al Ayuntamiento de Jayona, que cuenta con local-escuela recientemente construido y dotado de mobiliario y material pedagógico necesario; y

Teniendo en cuenta, que la propuesta se formula de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, y con el favorable informe del Consejo Provincial de Educación Nacional de Granada, y que el traslado de referencia redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Escuela Nacional de párvulos del Ayuntamiento de Agrón (Granada) se traslade, con carácter definitivo y a todos sus efectos, al Ayuntamiento de Jayona, en la misma provincia, reservándose a la Maestra nacional que venga desempeñándola cuantos derechos tenga legalmente reconocidos por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se crean con carácter definitivo y a base de las Escuelas Unitarias existentes en la provincia de Teruel, las Escuelas Nacionales Graduadas que se citan.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Teruel, formulada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente Ley de Educación Primaria, y por estimar lo más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, y a base de las Escuelas unitarias existentes, las siguientes Escuelas Nacionales graduadas:

Una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una en el Ayuntamiento de Mulesa, a base de las tres unitarias existentes de uno y otro sexo en dicha localidad.

Una de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Olite, asimismo con tres secciones cada una y a base del mismo número de unitarias existentes; y

Una de niños, con tres secciones, a base de las tres que vienen funcionando en el mismo edificio del Ayuntamiento de Caminreal, todas ellas de la provincia de Teruel; y

2.º Que por quien corresponda se proceda a la designación de los Directores con destino a las nuevas graduadas, a quienes sea será acreditada en razón de

dicho cargo la remuneración que lía la escala señalada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que la Escuela de Párvulos número 3 de Don Benito (Badajoz) se transforma en Sección de la Escuela Nacional Graduada de niñas número 2.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz, y por estimarlo más conveniente a los intereses de la Enseñanza y más perfecta organización pedagógica,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en sección de la Escuela Nacional graduada de niñas, núm. 2, de Don Benito (Badajoz), la Escuela de párvulos número 3 de dicha localidad, que viene funcionando en el mismo edificio de la expresada Escuela graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se ha tenido a bien designar a los señores que se citan para los cargos que se detallan del Consejo de Protección Escolar establecido para el Grupo «Cándido Domingo», de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Vacantes por causas diversas los cargos de Presidente efectivo y de dos Vocales del Consejo de Protección Escolar, establecido para el grupo «Cándido Domingo» de Zaragoza, por Orden ministerial fecha 15 de enero de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para los expresados cargos a los siguientes señores:

Presidente efectivo, a don Vicente Tena, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana y Profesor de Religión del Instituto Nacional «Goya» de Zaragoza; y Vocales, a don José María Nasarre Cascaño, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, y a don Pío Hernando Aceña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se crea definitivamente una nueva sección, a cargo de Maestra, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de «Ganivet», Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, en solicitud de la ampliación de una nueva Sección en la Escuela preparatoria para el ingreso en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la ampliación de la Sección que se solicita, la cual permitirá atender a las numerosas demandas de admisión, que se

dispone de todos cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento; que existe crédito adecuado disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales en el anterior ejercicio económico, y que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación solicitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una nueva Sección a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de «Ganivet», de Granada.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al remanente del crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1948; y

3.º El nombramiento de la Maestra Nacional del Escalafón general del Magisterio, con destino a la nueva Sección de la Escuela Preparatoria, será acordado por este Ministerio a propuesta de la Dirección del expresado Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se dispone que los Escuelas Nacionales unitarias de niñas números 1 y 2 de Manises (Valencia) queden sometidas, a todos sus efectos, al Consejo de Protección Escolar «La Sagrada Familia», establecido en dicha localidad.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Consejo de Protección Escolar «La Sagrada Familia», establecido en Manises (Valencia), en solicitud de que queden sometidas a su protección y acción tutelar las Escuelas Nacionales unitarias de niñas números 1 y 2 de dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que es propósito de dicho Consejo de Protección Escolar extender todos los beneficios de índole social y económica que viene dispensando a todas las Escuelas Nacionales de la localidad, estableciendo una más perfecta organización pedagógica; que el Ayuntamiento y Junta Municipal de Enseñanza Primaria prestan su total conformidad a la petición; que la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia informa favorablemente, y que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las Escuelas Nacionales unitarias de niñas números 1 y 2 de Manises (Valencia) queden sometidas, a todos sus efectos, al Consejo de Protección Escolar «La Sagrada Familia», establecido en dicha localidad, reservándose a las Maestras Nacionales que las vienen desempeñando todos cuantos derechos tengan reconocidos por las vigentes disposiciones; y

2.º Con ocasión de vacantes, el nombramiento de las Maestras Nacionales con destino a las Escuelas sometidas a la

acción tutelar del expresado Consejo de Protección Escolar «La Sagrada Familia», de Manises, será acordado por este Ministerio, a propuesta de dicho Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de marzo de 1949 por la que se rectifica la Orden de fecha 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) sobre creación de Escuelas Nacionales en el Ayuntamiento de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María del Carmen Infante Martínez, Maestra propietaria de la que fué Escuela Nacional unitaria de niñas número 7 de Cáceres (capital), en solicitud de que se rectifique la Orden ministerial fecha 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), en virtud de la cual fueron creadas en dicha capital varias Escuelas graduadas, a base de las unitarias existentes, en el sentido de que se considere como secciones de la graduada de niñas «Nuestra Señora de la Montaña» la Escuela unitaria de que era titular, en vez de sólo de la de «Nuestra Señora de Guadalupe», como así disponía la referida Orden ministerial; y

Teniendo en cuenta que la interesada fundamenta su petición en el hecho de que la Escuela unitaria que desempeñaba venía funcionando en el mismo edificio de la graduada «Nuestra Señora de la Montaña» y en régimen graduado con las restantes unitarias que sirvieron de base a su creación; que al llevarlas al grupo «Nuestra Señora de Guadalupe», emplazado en el opuesto extremo de la capital, se le ocasionan perjuicios de desplazamiento; pues es justo y legal acceder a lo solicitado, dándole el derecho preferente para quedar como Maestra de Sección dentro de la misma graduada formada a base de las unitarias que venían funcionando en el mismo edificio, a excepción de la que desempeñaba la señora Infante; y que tanto la Delegación Administrativa como el Consejo Profesional de Educación Nacional de Cáceres informan favorablemente la solicitud por considerar que no se lesiona derecho alguno, y que por el contrario, se beneficiarán los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por la señora Infante Martínez y, en su consecuencia, que se considere rectificada la Orden ministerial fecha 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), en el sentido de que la creación de las Escuelas Nacionales graduadas de niñas «Nuestra Señora de la Montaña» y «Nuestra Señora de Guadalupe», en el Ayuntamiento de Cáceres, sea a base, la primera, de las cuatro secciones ya existentes, la unitaria de párvulos y la de niñas núm. 7, que en dicho grupo venían funcionando, y la segunda, a base de los cuatro grados ya existentes, una unitaria del Hospicio Provincial y la núm. 4, denominada «La Gallega», de dicha capital, creándose en ambas las correspondientes plazas de Maestros Directores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.



ORDEN de 16 de marzo de 1949 por la que se distribuye el crédito de 50.000 pesetas para las atenciones del Cuerpo Médico escolar del Estado.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 50.000 pesetas para «Material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico escolar de Madrid y de los servicios Médicos escolares de España, a distribuir por Orden ministerial»; y

Teniendo en cuenta las necesidades del Servicio y número de Médicos que integran la plantilla de cada una de las capitales de provincia donde está establecida la Inspección Médico escolar, y habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado, con fechas 12 y 14 de febrero último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito global de 50.000 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

Para la adquisición de material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico escolar de Madrid .....	18.000 ptas.
Para los gastos de material del Servicio Médico escolar de Madrid .....	8.000 »
Para ídem íd. de Barcelona .....	7.000 »
Para ídem íd. de Oviedo, Valencia y Zaragoza, a 2.000 pesetas cada uno .....	6.000 »
Para ídem íd. de Bilbao, La Coruña, Granada, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, a 1.000 pesetas cada uno .....	11.000 »
<b>Total crédito .....</b>	<b>50.000 ptas.</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Paleografía y Diplomática» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Paleografía y Diplomática» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos de «Legislación Mercantil Española» de Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio siguiente), fueron convocadas a oposición libre, entre otras, las cátedras de «Legislación Mercantil Española» vacantes en las Escuelas de Comercio de Huelva, Jaén Lugo y Logroño;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios de oposición sin reclamaciones por parte de los señores aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el expediente de oposición para proveer las cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposición y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Catedráticos numerarios de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio que se citan, a los señores siguientes:

- 1.º Don José Hinojosa Raso, para la Escuela de Comercio de Huelva.
- 2.º Don José María Martínez Val, para la Escuela de Comercio de Jaén.
- 3.º Don José Fernández Llamazares López, para la Escuela de Comercio de Lugo.
- 4.º Don Salvador López Sanz, para la Escuela de Comercio de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número R. 855.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. R. 855, interpuesto por la «Compañía Hidroeléctrica Legionense, S. A.», contra Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1945, por la que se concedió a don Ginés Navarro

Martínez un aprovechamiento de salto de pie de presa en el pantano de Barrios de Luna, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1948, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Santías, a nombre de la «Hidroeléctrica Legionense, S. A.», contra la Orden de 8 de febrero de 1945, por la que se concedía a don Ginés Navarro Martínez el aprovechamiento del salto de pie de presa del pantano de Barrios de Luna.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha resuelto quede cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1949.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.309.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia se ha remitido a este Departamento de oficio, certificación del auto dictado por la Sala Tercera de dicho Aito Tribunal en 19 de noviembre último, a cuya virtud se declara la suspensión de efectos de las Ordenes ministeriales de 14 de enero y 2 de junio de 1948, sobre reversión de la línea de tranvías de Bilbao a Santurce, impugnada por la «Compañía Vizcaína de Electricidad S. A.», en el pleito contencioso-administrativo núm. 2.309.

Y este Ministerio, de conformidad con lo así acordado, ha dispuesto sea cumplido dicho auto suspensivo en sus precisos términos.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1949.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcoy (Alicante) y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcoy (Alicante) y sus estaciones férreas en el tipo de diecinueve mil doscientas diez pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Alcoy hasta el día 4 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 30 de marzo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de pesetas 3.842.

(Fecha y firma del interesado.)

569—A. C.

**M.º DE AGRICULTURA****Instituto Nacional de Colonización**

*Anunciando concurso para adjudicar diez premios de 50.000 pesetas a familias campesinas numerosas.*

De acuerdo con el Decreto de 25 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1949), esta Dirección General de Colonización convoca el presente concurso para adjudicación de diez premios de 50.000 pesetas cada uno, que se destinarán a la adquisición de fincas rústicas que sirvan de base o complemento para constituir otras tantas unidades de explotación de tipo familiar.

Las condiciones del concurso serán las que siguen:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso los españoles padres de familias campesinas numerosas que tengan en la actualidad quince o más hijos, acrediten cumplidamente su condición de labradores, y que en la fecha de la adjudicación carezcan de otras propiedades, o bien que las que posean no basten para cubrir sus necesidades familiares, ni para absorber su trabajo y el de su familia. En defecto de los padres, podrá formular la solicitud la persona encargada de la custodia de los huérfanos, actuando en nombre y a favor de éstos.

2.ª Los parceleros del Instituto que reúnan las condiciones anteriormente especificadas también podrán tomar parte en el concurso, siendo aplicable el importe del premio que se les otorgue a la amortización de los lotes que tengan adjudicados.

3.ª El plazo para la admisión de solicitudes, en el Registro de las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización (paseo de la Castellana, 31, Madrid), será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los padres de familias campesinas numerosas o, en su defecto, las personas encargadas de la custodia de los huérfanos, actuando en nombre y a favor de éstos, dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Dirección General de Colonización (paseo de la Castellana, 31, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído más de una nupcia.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificados de nacimiento de cada uno de los hijos y fe de vida de éstos.

d) Declaración jurada firmada por el solicitante para justificar su condición de labrador, en la que se especifique la superficie de las tierras de secano y de regadío que cultive directa y personalmente, distinguiendo las que sean de su propiedad de las que lleve en arrendamiento o en aparcería; y el número y clase de los animales de labor y renta que posea.

Si el solicitante fuese parcelero de alguna finca del Instituto, lo hará constar así, detallando las características del lote que tenga adjudicado.

Si fuera obrero agrícola indicará la clase de trabajo en que se ocupa.

Esta declaración jurada deberá ser informada por el Alcalde del término donde reside el solicitante, para acreditar la veracidad y certeza de los datos declarados por el interesado.

e) Certificación del Alcalde del término en que reside el solicitante, haciendo constar relación de los hijos que vivan bajo la potestad del solicitante, líquido imponible por el que tributa e informe de conducta.

5.ª La Dirección General de Colonización, a la vista de las solicitudes presentadas y dando preferencia a los concursantes que tengan mayor número de hijos menores a su cargo, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación de premios, poniéndola en conocimiento del Consejo Nacional de Colonización, que emitirá el oportuno informe para su elevación a la superior aprobación del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 25 de marzo de 1949.—El Director general, F. Montero.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****Subsecretaría**

*Elevando a definitiva la Orden de 22 de febrero pasado que resolvía con carácter provisional concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.*

En ejecución de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 8 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaría ha resuelto elevar a definitiva la Orden de 22 de febrero pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de los corrientes por la que se resolvía, con carácter provisional, el concurso de traslado anunciado por Orden de 14 de enero del presente año, con las siguientes modificaciones:

1.ª Trasladar a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete a don Ramón Beixer Pardo, Jefe de Administración de primera clase, actualmente adscrito a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.

2.ª Dejar sin efecto el traslado a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén del Oficial de Administración de primera clase, adscrito a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de dicha capital don José Muñoz Maldonado, por haber solicitado éste la renuncia a dicho traslado, dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de «Paleografía y Diplomática», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Cate-

dráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publica en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 17 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de «Paleografía y Diplomática» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 17 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

**M.º DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Obras  
Hidráulicas**

*Autorizando a don Casimiro Salcedo Udaondo y don Luis del Río y Soler de Cornellá para derivar aguas del río Ibarra y arroyos Lasundu y Lemoza, en término de Orozco (Vizcaya), con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Casimiro Salcedo Udaondo y don Luis del Río y Soler de Cornellá para aprovechar aguas del río Ibarra y arroyos Lasundu y Lemoza, en término de Orozco (Vizcaya), con destino a la producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Casimiro Salcedo Udaondo y don Luis del Río y Soler de Cornellá para derivar hasta 300 litros de agua por segundo, tomados 250 litros del río Ibarra, 20 litros del arroyo Lasundu y 80 litros del arroyo Lemoza, en término de Orozco (Vizcaya), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Bilbao, a 30 de noviembre de 1945, por el Ingeniero de Caminos don Luis del Río Soler de Cornellá, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo darse a las aguas entrada por salida y quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª El desnivel bruto del tramo aprovechado, o sea desde la coronación de la presa, sita en el río Ibarra a la salida de las aguas del molino denominado Ugalde, y el nivel normal del agua en el desagüe del aprovechamiento, es de 62,50 metros, siendo el salto útil máximo aprovechable de 58,45 metros.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

7.ª Caso de que don Casimiro Echevarría solicite la concesión de 500 litros de agua diarios del río Ibarra o sus afluentes, los concesionarios, don Casimiro Salcedo y don Luis del Río vienen obligados a aceptar la servidumbre de paso de dicho caudal por el canal de conducción del aprovechamiento por éstos solicitado.

8.ª Caso de que el Ayuntamiento de Orozco solicite aprovechar 0,50 litros por segundo del manantial Olache, para abastecimiento del barrio de Ibarra, los concesionarios, Sres. Salcedo y del Río, no tendrán derecho a indemnización alguna por esta merma de caudal.

En caso de que las aguas del manantial Alacho no reúnan las condiciones de potabilidad, o los usos que de ellas pretendan hacer los vecinos de Ibarra no exijan este requisito, los citados se-

ñores vendrán obligados, además de lo dicho, a admitir la servidumbre de paso de dicho caudal por el canal de su aprovechamiento, haciéndose la derivación de 0,50 litros por segundo al paso de dicho caudal por el pueblo de Ibarra.

9.ª Los concesionarios se obligan a suministrar una potencia de 8 KW. en normal continuidad, a la central propiedad de la Comunidad del Convento de la Merced, de Ibarra, de cuya potencia usarán gratuitamente hasta un consumo anual de 50.000 KW. en compensación a que dicha central queda dentro del tramo afectado por este aprovechamiento.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. Se ejecutaran las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. Se aprueban como tarifas las que fueron sometidas a información pública, y que son las siguientes:

De alumbrado por cortador:

Hasta un consumo mensual de 20 kilovatios-hora, 0,80 pesetas kilovatio-hora.

Desde 20 a 40 kilovatios-hora mensuales, 0,70 pesetas kilovatio-hora.

De 40 kilovatios-hora mensuales en adelante, 0,60 pesetas kilovatio-hora.

De consumo industrial:

Hasta 25 kilovatios-hora mensuales, 0,35 pesetas kilovatio-hora.

Desde 25 a 100 kilovatios-hora mensuales, 0,30 pesetas kilovatio-hora.

Desde 100 a 1.000 kilovatios-hora mensuales, 0,25 pesetas kilovatio-hora.

Desde 1.000 a 10.000 kilovatios-hora mensuales, 0,20 pesetas kilovatio-hora.

De 10.000 kilovatios-hora en adelante, 0,15 pesetas kilovatio-hora.

19. Los concesionarios cuidarán en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

20. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento queda-

rán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos inherentes a las mismas.

21. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

**MINISTERIO DE TRABAJO****Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales**

*Fe de erratas de publicación del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 23 de marzo de 1949, de la resolución de la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales por la que se modifican y amplían los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria de Aceite y sus derivados.*

ART. 9.º *Apartado 3.º—Donde dice «emitir al Montepío...»*

Debe decir: «emitir al Montepío...»

*Apartado 4.º—Su último párrafo que dice «también deberán remitir mensual-mente el censo de sus productores».*

Debe decir: «también deberán remitir anualmente el censo de sus productores».

ART. 17 *Apartado 3.º—Donde dice «Cumplimentar, para la obtención de cualquiera de los beneficios o subsidios por estos Estatutos...»*

Deberá decir: «Cumplimentar, para la obtención de cualquiera de los beneficios o subsidios concedidos por estos Estatutos...»

ART. 51. *Apartado 8.º—Donde dice «el despacho de toda clase de asuntos mite»*

Deberá decir: «el despacho de toda clase de asuntos de trámite»

ART. 54. *Grupo 4.º—Donde dice «Tarragona, Barcelona, Valencia, Lérida, Madrid...»*

Debe decir: «Tarragona, Barcelona, Valencia, Toledo, Madrid...»

Donde dice «ARTÍCULO 61 bis. El haber o salario que ha de servir de base para los Seguros Sociales Obligatorios se determina en la Legislación vigente».

Debe decir: «ART. 81 bis. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para los Seguros Sociales Obligatorios se determina en la legislación vigente».

ART. 122 bis. Su segundo párrafo, que dice: «las prestaciones extrarreglamentarias consistirán siempre en la entrega de una sola vez al asociado...»

Deberá decir: «las prestaciones extrarreglamentarias consistirán siempre en la entrega de una cantidad por una sola vez al asociado.»

ART. 134. Donde dice «subsidio de enfermedad crónica: a los del fallecimiento».

Deberá decir: «subsidio de defunción, a los tres meses del fallecimiento».